



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 241 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 11 ABR 2016

**VISTO:** El Informe N° 239-2015/GOB-REG.HVCA/CEPAD/wsf con Proveído N° 1273325; el Expediente Administrativo N° 097-2012/GOB.REG.HVCA/CEPAD, y demás documentación adjunta; y,

**CONSIDERANDO:**

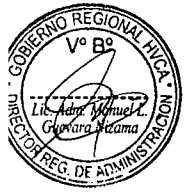
Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización-, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización-; el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-; y, el Artículo Único de la Ley N° 30305-Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No Reección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes-; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 1259-2012/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 13 de diciembre de 2012, se instauró Proceso Administrativo Disciplinario contra **VÍCTOR HUGO CORTIJO SEGOVIA**-Ex Coordinador Regional del Programa AGORAH-; **CESAR ALFREDO AYALA BERROCAL**-Ex Administrador del Programa AGORAH-; y, **LUIS ALBERTO IRRAZÁBAL URRUCHI**-Ex Gerente Sub Regional de Acobamba-; en mérito a la investigación denominada: "PRESUNTA FALTA ADMINISTRATIVA EN RELACION A ABANDONO DE UNIDADES VEHICULARES DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA"; quien habría desempeñado sus funciones con extrema negligencia, al haber permitido que la camioneta de Placa N° OGN-287, la misma que se encontraba a cargo del programa AGORAH, quede en total abandono durante 03 años en una cochera ubicada en la ciudad de Huancayo;

Que, el procesado **CESAR ALFREDO AYALA BERROCAL**, fue notificado el 19 de febrero de 2013, con la Resolución Gerencial General Regional N° 1259-2012/GOB.REG-HVCA/GGR (que apertura proceso administrativo disciplinario), conforme consta en el Expediente Administrativo N° 097-2012/GOB.REG.HVCA/CEPAD, con lo que no se ha limitado su pleno Derecho a la Defensa dentro del Debido Proceso Administrativo, conforme a los Artículos 168° y 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM-Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones-;

Que, los procesados **VÍCTOR HUGO CORTIJO SEGOVIA** y **LUIS ALBERTO IRRAZÁBAL URRUCHI**, no han sido notificados con la Resolución Gerencial General Regional N° 1259-2012/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 13 de diciembre de 2012, que apertura el Proceso Administrativo Disciplinario hasta el 13 de setiembre del 2014; por lo que, se deberá remitir los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica, la que se encargará del procedimiento respectivo; todo ello, conforme a lo dispuesto en la primera Disposición Complementaria Transitorias de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil-, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, que señala: "Las Comisiones de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, o quienes hagan sus veces en los regímenes laborales, que al 13 de setiembre de 2014 estaban investigando la presunta comisión de faltas, pero que no notificaron al servidor civil el inicio del disciplinario con la imputación de cargos, deben remitir los actuados a la Secretaría Técnica, la que se encargará del procedimiento conforme a lo dispuesto en la presente Directiva";

Que, el procesado **CESAR ALFREDO AYALA BERROCAL**, pese a que fue válidamente notificado no presentó su descargo, habiéndose vencido el plazo señalado por ley (Art. 140° de la Ley N° 27444, efectos del vencimiento del plazo), dándose por decaído su derecho a defensa, por consiguiente queda subsistente los cargos atribuidos en su contra. Siendo así, se procede a determinar las responsabilidades que corresponda, conforme al Artículo 166° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM-Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa-;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 241 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 11 ABR 2016

Que, teniendo a la vista el Expediente Administrativo N° 097-2012/GOB.REG.HVCA/CEPAD, e Informe N° 239-2015/GOB.REG.HVCA/CEPAD/wsf, donde consta todos los actuados y medios probatorios necesarios para llegar a determinar responsabilidades, se tiene que el procesado **CESAR ALFREDO AYALA BERROCAL**-Ex Administrador del Programa AGORAH-; incurrió en falta disciplinaria al haber permitido que la Camioneta de Placa N° OGN-287, que se encontraba a cargo del programa AGORAH, quede en total abandono durante tres años en una cochera de la ciudad de Huancayo; asimismo, por no diligenciar su reparación, permitiendo que los bienes del Estado se encuentren actualmente en deterioro, causando con su actuar negligente grave perjuicio económico al Gobierno Regional de Huancavelica. En consecuencia **HA INFRINGIDO**, lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), b), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público-, que norma: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; b) "Salvaguardar los intereses del Estado"; d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño"; h) "Las demás que le señale las leyes o el reglamento", ello concordado con lo dispuesto en el Artículo 126°, 127° y 129° del DS. N° 005-90-PCM-Reglamento de la Carrera Administrativa-, que norma: Art. 126° "Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley, y el Reglamento"; Art. 127° "Los funcionarios y servidores se conducirán con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"; y, Art. 129° "Los funcionarios y servidores deberán de actuar corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda (...)"; consecuentemente, la conducta descrita se encuentra tipificada como faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literal a) y d) del D.L. N° 276, que norma: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento" y d) "La negligencia en el desempeño de las funciones";

Que, respecto al **grado de intencionalidad**, se considera que han existido omisiones y negligencias en el desempeño de funciones de los procesados. En relación al **agravio causado**, se considera la defraudación y perjuicio del normal funcionamiento de la Administración Pública;

Que, habiéndose efectuado el análisis de los documentos ofrecidos, como sustento material de la falta disciplinaria, se concluye que existe mérito suficiente para sancionar, respecto a la responsabilidad individual administrativa del procesado **CESAR ALFREDO AYALA BERROCAL**-Ex Administrador del Programa AGORAH-. En tal sentido para la imposición de la sanción correspondiente, sobre los hechos objetivamente demostrados se toma en cuenta el Principio de **Razonabilidad** y **Proporcionalidad**, que es garantía del debido procedimiento, conforme al inciso 1.4 del Artículo IV (Principios del Procedimiento Administrativo) de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización-; Ley N° 27867-Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales-, modificado por la Ley N° 27902; y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 454-2015/GOB.REG-HVCA/GR;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- IMPONER** la medida disciplinaria de **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por espacio de ciento ochenta (180) días, a **CESAR ALFREDO AYALA BERROCAL**-Ex Administrador del Programa AGORAH-, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 241 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 11 ABR 2016

**ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR** a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Sancionador del Gobierno Regional Huancavelica, continuar con el Procedimiento Administrativo Disciplinario con relación a los procesados **VÍCTOR HUGO CORTIJO SEGOVIA** y **LUIS ALBERTO IRRAZÁBAL URRUCHI**, en atención a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil.", para lo cual se le remitirá todos los actuados del Expediente Administrativo N° 97-2012/GOB.REG.HVCA/CEPAD.

**ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR** a la Oficina Regional de Administración a través de la Oficina de Desarrollo Humano del Gobierno Regional de Huancavelica o la que haga sus veces, el cumplimiento de la presente Resolución e inserte en el Legajo Personal del sancionado, como **demérito** e inscribir en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, (RNSDD).

**ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario e Interesado, conforme a Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

  
Ing. Luis Alberto Sánchez Camac  
GERENTE GENERAL REGIONAL

